



**Dirección General  
de Aviación Civil**

**PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
OPERACIONAL DEL ECUADOR**

**REGLAMENTO  
DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN  
DEL ECUADOR - NSSP**

## **CAPÍTULO 1**

### **DEL OBJETIVO, ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL SISTEMA NSSP**

#### **Sección I**

**Art. 1.- Objeto.-** Por este Reglamento se establece la organización y responsabilidades del Sistema de Notificación del Estado –NSSP, para que esté en concordancia con los requerimientos de notificación establecidos en los Anexos 13, 17, 18 y 19 al Convenio de Aviación Civil Internacional, al cual el Ecuador está suscrito.

#### **Sección II**

##### **De la organización y administración del Sistema NSSP**

**Art. 2.- Organización.-** El sistema está organizado por el encargado del Programa estatal de seguridad operacional del Ecuador – SSP, a nombre de la Dirección General de Aviación Civil y contará con el Grupo de Coordinación del SSP (GCSSP), compuesto por especialistas en sistemas de gestión de seguridad operacional y de análisis de datos de seguridad operacional.

**Art. 3.- Administración.-** El Sistema de Notificación del Estado – NSSP, será administrado por el Programa de Seguridad Operacional del Estado SSP, en coordinación con el Grupo de Coordinación del SSP (GCSSP) y tendrá relación directa con:

- Junta Investigadora de Accidentes del Ecuador - JIA
- Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica (DICA)
- Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica (AVSEC)

#### **Sección III**

##### **De las responsabilidades**

**Art. 4.-** La Dirección General de Aviación Civil - DGAC, a través de sus diferentes Direcciones tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) La Dirección de Tecnologías de la DGAC será la responsable de proveer al NSSP, la base de datos para el correcto funcionamiento del sistema NSSP y proveerá de las seguridades físicas e informáticas al Sistema. La Base de Datos y software, se alojarán en servidores ubicados, administrados y custodiados por ésta Dirección.
- b) La Dirección de Comunicación Social de la DGAC será la responsable de la socialización y difusión de los contenidos informativos sobre seguridad operacional y el uso del Sistema NSSP, proporcionados por el SSP, a la comunidad aeronáutica interna y externa a la DGAC, así como a la ciudadanía en general.
- c) La Dirección de Recursos Humanos será responsable de incorporar en el plan de capacitación institucional, el plan de capacitación de la Dirección

de Inspección y Certificación, relacionada con SSP/SMS y el uso y manejo de los Sistemas de recopilación y procesamiento de datos de seguridad operacional, SDCPS.

**Art. 5.-** La Junta Investigadora de Accidentes – JIA, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Administrar su propia base de datos con el Sistema ADREP/ECCAIRS.
- b) Investigar y presentar recomendaciones de seguridad operacional de los sucesos registrados a través del sistema NSSP, incorporados al sistema ADREP/ECCAIRS.
- c) Presentar un informe semestral de los resultados de los análisis realizados con la utilización del sistema ADREP/ECCAIRS.
- d) Suscribir con el SSP un Memorando de Entendimiento (MoU) donde se acuerde los mecanismos correspondientes para efectuar el intercambio de información de seguridad operacional.

**Art. 6.-** El Programa estatal de seguridad operacional – SSP, en conjunto con el Grupo de Coordinación del SSP (GCSSP) tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Administrar el Sistema de notificación del Ecuador – NSSP.
- b) Administrar la base de datos SDCPS de la DGAC.
- c) Realizar el seguimiento a la gestión de las notificaciones del NSSP.
- d) Coordinar la elaboración de estudios o exámenes de seguridad operacional.
- e) Elaborar informes trimestrales de seguridad operacional para la AAC y organismos relacionados con la seguridad operacional.
- f) Elaborar y difundir la Memoria Anual de Seguridad Operacional del Ecuador.
- g) Realizar periódicamente Seminarios de Seguridad Operacional.
- h) Realizar análisis estadísticos y de tendencias para la gestión de la aplicación de medidas correctivas, por parte de los organismos correspondientes.

**Art. 7.-** La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Designar los Especialistas de área o “puntos focales” para la gestión y tratamiento a las notificaciones derivadas del SSP.
- b) Gestionar y planificar la vigilancia de seguridad operacional de las notificaciones relacionadas con problemas de operación de aeronaves, navegación aérea, aeródromos, escuelas de aviación, aeronavegabilidad y organizaciones de mantenimiento y otros que avoque conocimiento por parte del SSP.
- c) Notificar al SSP e ingresar al sistema NSSP los resultados de las gestiones de las notificaciones de seguridad operacional a su cargo.

**Art. 8.-** La Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Gestionar e investigar las notificaciones relacionadas con la ocurrencia de actos ilícitos.
- b) Gestionar e investigar las notificaciones relacionadas con problemas aeroportuarios relacionados con facilitación, filtros de seguridad, entre otros.

## **CAPÍTULO 2**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NSSP**

- Art. 9.-** Todo accidente o incidente ocurrido en el territorio ecuatoriano, será notificado de manera inmediata a la JIA.
- Art. 10.-** Todas las notificaciones que se registren en el Sistema de Notificación del Ecuador - NSSP, alimentarán la base de datos del Sistema de recopilación y procesamiento de datos de seguridad operacional (SDCPS) del SSP-DGAC.
- Art. 11.-** El Sistema de Notificación del Ecuador - NSSP, debe tener las características de funcionalidad, facilidad y disponibilidad para el universo de usuarios de la comunidad aeronáutica, que deban o requieran notificar cualquier evento que afecte la seguridad de las operaciones aéreas.
- Art. 12.-** El componente informático para la notificación en el Sistema de Notificación del Ecuador - NSSP, consta de formularios “en línea” que cumplen con las dos clasificaciones dadas por OACI para las notificaciones:
- a) Notificaciones obligatorias, y
  - b) Notificaciones voluntarias.
- Art. 13.-** Las notificaciones obligatorias deberán ser llenadas por funcionario público o privado miembro de la comunidad aeronáutica, en los formularios en línea contenidos en la página web: [www.nssp.aviacioncivil.gob.ec/notificación-obligatoria](http://www.nssp.aviacioncivil.gob.ec/notificación-obligatoria).
- Art. 14.-** En la plataforma en línea del Sistema de Notificación del Ecuador - NSSP, deberán constar los diferentes formularios de notificación que el Sistema requiera para su eficiente gestión; estos formularios deberán ser revisados periódicamente, basado en una evaluación de pertinencia y eficiencia.
- Art. 15.-** El Sistema de Notificación del Ecuador - NSSP, debe ser comunicado y promocionado a todos los miembros de la comunidad aeronáutica y ciudadanía en general, por medio de informes, charlas, foros, página web, redes sociales, entre otros; para garantizar su correcto uso e incentivar su utilización masiva.
- Art. 16.-** La difusión y socialización del Sistema de Notificación del Ecuador - NSSP, deberá contener disposiciones claras sobre los medios de notificación disponibles, así como las instrucciones de uso de la plataforma en línea para

la notificación de accidentes, incidentes y todo tipo de eventos o peligros observados.

### **CAPÍTULO 3**

#### **DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA NSSP**

##### **Sección I**

###### **De la confidencialidad del Sistema NSSP**

- Art. 17.-** La DGAC guardará la confidencialidad de los datos consignados en el Sistema de Notificación del Estado - NSSP
- Art. 18.-** La política de seguridad de la DGAC, protege la identidad del informante, ya que no se registran los datos de la persona que realiza la notificación. Esto debe brindar la confianza para que el notificante consigne toda la información que considere relevante, sin temor a sanciones o a una posterior acción de carácter punitivo.
- Art. 19.-** Los artículos precedentes se aplicarán sin perjuicio de las normas relacionadas con el acceso a la información por los órganos judiciales del Estado, para procesos de investigación y persecución de delitos.
- Art. 20.-** La DGAC no entablará procedimientos sancionatorios en relación con notificaciones de infracciones culposas que hayan llegado a su conocimiento por el Sistema de notificación del Ecuador – NSSP; excepto que, luego de los procesos investigativos correspondientes, se haya determinado el cometimiento de una infracción con pleno conocimiento de ella, y demostrado su dolo, negligencia o intención expresa.

##### **Sección II**

###### **De la protección de la información del Sistema NSSP**

- Art. 21.-** El SSP y la JIA en coordinación con la Dirección de tecnologías de la información y comunicación - TICS, adoptarán todas las medidas de seguridad que sean necesarias para garantizar la protección de la información registrada en las bases de datos del SDCPS (NSSP y ECCAIRS).
- Art. 22.-** En las bases de datos del SDCPS (NSSP y ECCAIRS), no se registrarán los nombres ni datos personales de los informantes.
- Art. 23.-** Sólo personal autorizado por la DGAC y la JIA, tendrán acceso al Sistema SDCPS (NSSP y ECCAIRS), quienes están obligados a guardar la reserva correspondiente respecto de hechos, informes y datos relacionados a los sucesos que conozcan en razón del ejercicio de sus funciones.
- Art. 24.-** La DGAC y la JIA designarán un custodio de la información de seguridad operacional de los Sistemas SDCPS (NSSP y ECCAIRS).

**Art. 25.-** La Dirección de Tecnologías de la DGAC designará y autorizará a un responsable que administrará y custodiará los Sistemas de recopilación de datos del SDCPS (NSSP y ECCAIRS).

### Sección III

#### De la divulgación de la información del Sistema NSSP

- Art. 26.-** La difusión de la información obtenida por medio del sistema NSSP, se efectuará exclusivamente para fines de mejora de la seguridad operacional, y sus contenidos serán previamente revisados y filtrados, para evitar la divulgación de datos que puedan conducir a la identificación del notificante o de terceros; garantizando así la confidencialidad de sus fuentes y/o involucrados.
- Art. 27.-** La difusión de la información sobre sucesos reportados en el Sistema NSSP, se podrá denegar cuando no se acredite el fin de mejora de la seguridad en el sistema de aviación civil, cuando prevalezcan razones de interés público, o por disposición de autoridad competente o de autoridad judicial.

## CAPÍTULO 4

### DEL CONTROL Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA NSSP

- Art. 28.-** El Sistema de Notificación del Ecuador – NSSP, será el único medio oficial de notificación de sucesos de aviación en la República del Ecuador y reemplaza a cualquier Sistema de notificación implementado anteriormente.
- Art. 29.-** Las Direcciones de Inspección y Certificación Aeronáutica, Navegación Aérea, Ingeniería Aeroportuaria, Seguridad y Prevención Aeronáutica, y Direcciones Regionales, serán las responsables de controlar que su personal use y aplique el Sistema NSSP, como medio obligatorio de notificación del Estado.
- Art. 30.-** La Subdirección General de Aviación Civil, vigilará la correcta aplicación de éste Reglamento.

Dado en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, el,



Sr. Carlos Álvarez Mantilla  
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Gral. Armando Durán  
Tigo. Galo Cevallos A  
Ing. Wendy Legarda